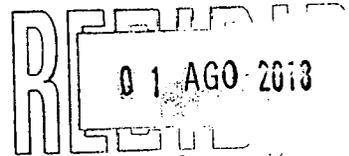


SECRETARÍA GENERAL
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN:

En la Ciudad de Guatemala, el uno de agosto del año dos mil dieciocho, siendo las Dieciséis horas con Un minutos, constituido en: Calzada Roosevelt trece guión cuarenta y seis zona siete, Edificio Renap Central. Ciudad de Guatemala. **NOTIFICO A: Unidad de Información Pública.** El contenido de la Resolución de Directorio número sesenta y uno guión dos mil dieciocho (61-2018), del Registro Nacional de las Personas –RENAP- de fecha uno de agosto del año dos mil dieciocho, por medio de cédula entregada a: Alejandro Castañeda haciéndole entrega de las copias de ley que constan de **DOS** folios y quien de enterando SI firma.

Lic. Herbert José González Córdón
 Técnico Jurídico de Secretaría General

"Registro Nacional de las Personas
 -RENAP-



Unidad de Información Pública
 FIRMA: Cuy HORA: 16:01 hrs

No se llevo a cabo la Notificación, por la causa siguiente:

<input type="checkbox"/>	Dirección Inexacta	<input type="checkbox"/>	No Existe la Dirección	<input type="checkbox"/>	Persona a Notificar Falleció
<input type="checkbox"/>	Lugar Desocupado	<input type="checkbox"/>	Persona Fuera del País	<input type="checkbox"/>	Datos No Concuerdan
<input type="checkbox"/>	Otra:				

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
GUATEMALA, C.A.****RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO 61-2018****EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-****CONSIDERANDO:**

Que el veintiséis de julio de dos mil dieciocho, el Licenciado Mario Rodolfo Figueroa Ramírez, Jefe del Departamento de Recaudación, de la Intendencia de Recaudación de la Superintendencia de Administración Tributaria, presentó Recurso de Revisión en contra de la Resolución UIP número doscientos noventa y siete guión dos mil dieciocho (UIP No. 297-2018), de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, emitida por la Unidad de Información Pública, que resolvió: *"I. Informar al Licenciado Mario Rodolfo Figueroa Ramírez, que la información requerida podrá ser solicitada a través de los servicios que presta el Registro Nacional de las Personas de conformidad con el Acuerdo de Directorio número 67-2016, "Tarifario de los Servicios que presta el Registro Nacional de las Personas -RENAP-" y por los procedimientos establecidos en la "Guía para brindar Estadísticas Vitales de Registros Poblacionales al Usuario del RENAP", aprobada mediante Acuerdo de Dirección Ejecutiva número DE-226-2017, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, los cuales podrán ser consultados a través de los siguientes links <https://www.renap.gob.gt/información-publica/manuales-del-2017>, <https://www.renap.gob.gt/informacion-publica/marco-normativo-acuerdos-de-directorio>,"* argumentando entre otras cosas, que el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Intercambio de Información, suscrito por la Superintendencia de Administración Tributaria y el Registro Nacional de las Personas se encuentra vigente y que éste, entre otros aspectos indica: "SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio, tiene como objeto el intercambio de información pública entre las partes, que puede incluir consultas en línea de información no confidencial y actividades conjuntas relacionadas con la función pública que desempeña cada una de las partes, (...)".

CONSIDERANDO:

Que del estudio de los antecedentes que motivaron el presente Recurso de Revisión, se establece que la respuesta brindada oportunamente, es contraria a la solicitud inicial del recurrente, toda vez que en la misma no se están requiriendo estadísticas vitales de registros poblacionales; por otra parte, es preciso tomar en consideración que el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Intercambio de Información suscrito entre la Superintendencia de Administración Tributaria y el Registro Nacional de las Personas se encuentra vigente y éste a su vez contempla el intercambio de información.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 54 y 55 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, prescriben los casos de procedencia del recurso de revisión, y estableciéndose del estudio del recurso planteado que los elementos de juicio sometidos a consideración de esta autoridad por parte del recurrente encuadran en el numeral 3 del artículo 55 de la referida Ley, pues la respuesta brindada oportunamente a la solicitud planteada por el

Mano

Licenciado Mario Rodolfo Figueroa Ramírez, no es congruente con su solicitud inicial. De esa cuenta, se establece que el recurso instaurado en contra de la Resolución UIP número doscientos noventa y siete guión dos mil dieciocho (UIP No. 297-2018), de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, deviene procedente, en virtud que al momento de emitir la referida resolución, la Unidad de Información Pública no tomó en consideración lo contemplado en el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Intercambio de Información, suscrito entre la Superintendencia de Administración Tributaria y el Registro Nacional de las Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 58 y 59 de la Ley de Acceso a la Información Pública prescriben que, dentro de los cinco días de interpuesto el recurso de revisión, la máxima autoridad resolverá en definitiva, y que las resoluciones serán públicas; asimismo que la resolución emitida podrá confirmar, revocar o modificar las decisiones de la Unidad de Información Pública y ordenar a la dependencia que permita al particular el acceso a la información solicitada, la entrega de la misma o las modificaciones, correcciones o supresiones a los datos personales sensibles solicitados, debiendo las resoluciones constar por escrito y establecer el plazo para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

POR TANTO:

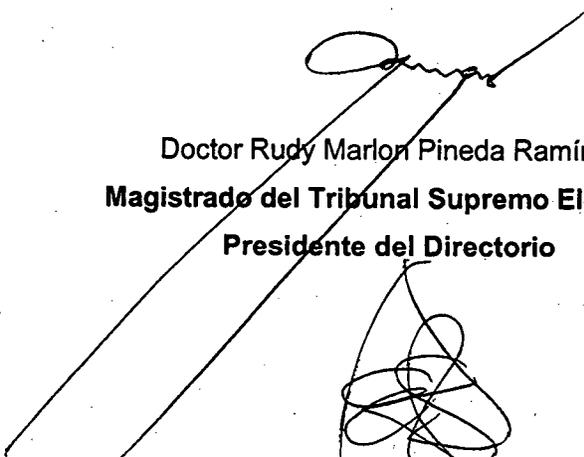
Con base en lo considerado, normas legales citadas y lo que para el efecto establecen los artículos: 1, 9, 10 Bis., 13 y 15 literales c) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas; y, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 16, 18, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

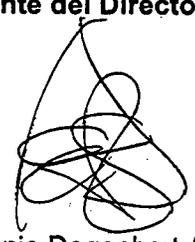
- I) **DECLARAR CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el Licenciado Mario Rodolfo Figueroa Ramírez, Jefe del Departamento de Recaudación, de la Intendencia de Recaudación de la Superintendencia de Administración Tributaria, en contra de la Resolución UIP número doscientos noventa y siete guión dos mil dieciocho (UIP No. 297-2018), de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, emitida por la Encargada de Información Pública de la Unidad de Información Pública del Registro Nacional de las Personas, por encuadrar dentro de los casos de procedencia relacionados en el artículo 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- II) En consecuencia, **SE ORDENA** a la Unidad de Información Pública, que en el plazo de **cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente**, emita la resolución por medio de la cual se **MODIFIQUE** la Resolución UIP número doscientos noventa y siete guión dos mil dieciocho (UIP No. 297-2018), de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, en el sentido siguiente: *"Que la información solicitada puede ser brindada pero de forma individualizada, siempre que la misma sea requerida de conformidad con lo establecido en la cláusula CUARTA del Convenio suscrito entre la Superintendencia de Administración Tributaria y el Registro Nacional de las Personas"*.

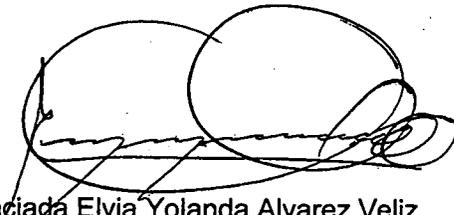
- III) Notifíquese la presente resolución por medio de la Secretaría General del Registro Nacional de las Personas a la Unidad de Información Pública, al requirente y a las Direcciones siguientes: Gestión y Control Interno, Informática y Estadística y Asesoría Legal, para los efectos correspondientes.
- IV) Publíquese en el portal de acceso a la información pública del RENAP, por medio de la Unidad de Información Pública y en su oportunidad, archívese el expediente respectivo.

Dado en la ciudad de Guatemala, el uno de agosto de dos mil dieciocho.


Doctor Rudy Marlon Pineda Ramirez
Magistrado del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio




Enrique Antonio Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación
Miembro del Directorio


Licenciada Elvia Yolanda Alvarez Veliz
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República


M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno
Secretario del Directorio

May